

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 25 de noviembre de 2022
Hora: 11:56 M.
Proceso Ordinario No. 11001310502920210049500
Demandante: ANGELA LOPEZ QUIÑONEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: ANGELA LOPEZ QUIÑONEZ
Email. agala66@hotmail.com

Apoderado (a) demandante: Dr (a). GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Email. notificaciones.judicialesro@gmail.com

Apoderado (a) Colpensiones: Dr (a). SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ,
Email. juridico-bogota8@arangogarcia.com

Apoderado (a) Porvenir: Dr (a.) ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ
Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; porvenir@en-contacto.co;
acure@godoycordoba.com

Nota en instalación: En atención a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a LA Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS, como apoderado (a) legal sustituta (a) de la demandante, al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como apoderado (a) y representante legal sustituta (a) de PORVENIR, Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado (a) sustituto (a) de COLPENSIONES

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Exp. 1 Documento 1 fl. 11 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.
2. Interrogatorio de Parte Representante de AFP PORVENIR con Exhibición de Documentos

COLPENSIONES (Documento 07 fl. 14 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante

AFP PORVENIR DOCUMENTO 05 FL. 25-26 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición documental

Notificados en estrados.

Nota de audio. La apoderada de la demandante desiste del interrogatorio de Parte Representante de AFP PORVENIR

Notificados en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **ANGELA LOPEZ QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía. No.

37.890.998, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Solicitud elevada el 29 de febrero de 2000 con fecha de efectividad 01 de abril de 2000, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **ANGELA LOPEZ QUINONEZ** por concepto de cotizaciones, rendimientos y suma destinada para garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones, rendimientos y suma destinada para garantía de pensión mínima, que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone a informar que la Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/16d4d7f7-d2c3-4268-90bf-98344b3ca1d2?vcpubtoken=d48c8f6b-7b5d-4a76-9761-1b3ae80f95cf>

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0dfd28cb99e0f2dd306babd855d2f24840cba49dc3762fb38ac77f456e7088**

Documento generado en 25/11/2022 11:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>